



II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MARTÍN PADILLA**  
CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2022.

**Diputado Héctor Díaz Polanco  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, solicito a Usted pueda integrarse a mi nombre, en el orden del día de la Sesión Ordinaria del 12 de mayo de 2022 la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL  
ARTÍCULO 24 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ  
VICECOORDINADOR  
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD**





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MARTÍN PADILLA**

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022

**DIPUTADO HECTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA.**

Quien suscribe **Diputado José Martín Padilla Sánchez, Vicecoordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad**, en la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**

**1.- OBJETO DE LA INICIATIVA**

Se modifica el artículo 24 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal para aumentar el número de plazas susceptibles de ser ocupadas por personas con discapacidad en la Administración Pública de la Ciudad de México y especificar el criterio para que las empresas que emplean a personas con discapacidad, puedan acceder a estímulos gubernamentales, con el objeto de contribuir a cerrar las brechas de desigualdad y lograr la igualdad jurídica y sustantiva de toda la población capitalina.

**2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La sociedad ha pasado por distintos procesos y avances para disminuir las líneas invisibles, pero en su momento infranqueables, que se trazaban para dejar atrás o de lado, a aquellas personas que tenían diferencias físicas, económicas, sociales, culturales e ideológicas. La lucha por conseguir la igualdad social no es exclusiva de un país, ya que, en todo el mundo, han existido largos y ampliamente documentados movimientos sociales, para que los marcos normativos de todo Estado organizado, sea equitativo para las y

*Dip. JMPS*





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

los ciudadanos que lo conforman, con la finalidad de que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades para su libre desarrollo, integración y participación en todos los aspectos de la sociedad.

Los grupos vulnerables históricamente, han impulsado cambios en el *status quo* de las sociedades. La lucha por su integración social ha dado lugar a la creación de un sin número de tratados internacionales, convenios y leyes, que han permitido que sus causas sean incorporadas en el constructo social, con el fin de alcanzar su libre desarrollo como personas que forman parte de un grupo, así como el reconocimiento y goce de sus derechos humanos.

Dentro de los grupos históricamente marginados y que por largo tiempo carecieron de la debida integración social, se encuentra el que está conformado por las personas que nacieron o desarrollaron algún tipo o grado de discapacidad a lo largo de su vida. Este grupo, según datos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), representa el 10% de la población global, es decir, un aproximado de 650 millones de personas en el mundo.<sup>1</sup>

En nuestro país, la situación laboral para este sector de la población es complicado, pues de cada 100 personas con discapacidad mayores de 15 años sólo 40 participan en actividades económicas, una cifra significativamente menor que la registrada para las personas que no presentan limitaciones o discapacidades (70 de cada 100). Esta situación expresa la segregación de este grupo poblacional en un primer paso, el acceso al empleo.

Los hombres de entre 30 y 59 años con algún tipo de discapacidad son quienes mayor acceso al trabajo tienen, pues el 73.5% participan con alguna actividad económica. El grupo más afectado son las mujeres mayores de 60 años cuya participación llega apenas a 14.9%, de acuerdo con cifras del INEGI. Asimismo, de cada 100 personas que ingresan las personas con alguna discapacidad, 39 son producto de algún programa de gobierno. Además, las mujeres con discapacidad presentan un mayor rezago en términos de acceso al empleo, ya que el porcentaje de sus ingresos que provienen de su trabajo es del orden del 30% y el resto son beneficios gubernamentales o apoyos externos<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. *Algunos datos sobre las personas con discapacidad*. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/algunos-datos-sobre-las-personas-con-discapacidad.html> Fecha de consulta: 18 de enero de 2022.

<sup>2</sup> *Personas con discapacidad, el grupo más discriminado en México*. Nota publicada en el periódico El Economista, recuperada en el portal del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Disponible

Dip. JMPS



El primer ordenamiento jurídico que busca subsanar por medio de una Ley estas brechas relacionadas con las personas con alguna discapacidad, buscando su inclusión directa en los mercados laborales se da en España en el año **1982**, con la aprobación de la Ley de Integración Social del Minusválido, hoy llamada **Ley General de la Discapacidad**, que reconoce los **derechos de las personas con discapacidad** y establece, por primera vez, la obligatoriedad de incorporar **un porcentaje no inferior al 2% de trabajadores con discapacidad en las empresas de más de 50 trabajadores**<sup>3</sup>.

### 3.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la discapacidad como “cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano”.

La Discapacidad se caracteriza por limitaciones para el desempeño de una actividad rutinaria considerada regular, las cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de deficiencias físicas, sensoriales, de secuela de enfermedades o por eventos traumáticos (accidentes).

¿Quiénes son las personas con discapacidad?

Son aquellas que viven la discapacidad como una condición de vida y que, al interactuar con las barreras que les impone el entorno social pueden impedir su inclusión plena y efectiva, así como en igualdad de condiciones con los demás.”<sup>4</sup>.

---

en: [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6302&id\\_opcion=231&op=448](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6302&id_opcion=231&op=448).  
Fecha de consulta: 26 de enero de 2022.

<sup>3</sup> Real decreto legislativo 1/2013, del 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*, publicado en la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado del Gobierno de España. Disponible en:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12632#:~:text=Art%C3%ADculo%204.&text=1,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s>.

Fecha de consulta: 26 de enero de 2022.

<sup>4</sup> *Hablemos de discapacidad*. Blog del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Disponible en: <https://www.gob.mx/issste/es/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es> Fecha de consulta: 26 de enero de 2022. *Dip. JMPS*



El 22 de mayo de 2001, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la **Clasificación CIF de las personas con discapacidad, a partir de la cual se establecen 4 tipos de discapacidad**<sup>5</sup>:

1. **Discapacidad Física o Motora.** Es aquella que ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional.
2. **Discapacidad Sensorial.** Corresponde al tipo de personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje.
3. **Discapacidad Intelectual.** Es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida. A las personas con discapacidad intelectual se les hace más complicado aprender, comprender y comunicarse.
4. **Discapacidad Psíquica.** Es aquella que está directamente relacionada con el comportamiento de la persona. Se dice que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo. Este tipo de discapacidad se podría incluir en categoría otros ya que tienen que ver con enfermedades mentales. Probables causas: Sus causas son la depresión mayor, la esquizofrenia, la bipolaridad, trastornos de pánico, trastorno esquizomorfo, síndrome orgánico, autismo y síndrome de Asperger.

En México, la definición de discapacidad se encuentra establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SSA3-2012, PARA LA ATENCION INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**. En el punto 4.17 de la norma se refiere a una persona con discapacidad como: “aquella que tenga deficiencias auditivas, intelectuales, neuromotoras o visuales que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas”<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> *Clasificación internacional del funcionamiento de la discapacidad y de la Salud*. Publicación elaborada por la Organización Mundial de la Salud, editado por Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad. Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO). Disponible en: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43360/9241545445\\_spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43360/9241545445_spa.pdf) . Fecha de consulta 27 de enero de 2022.

<sup>6</sup> Definición de persona con discapacidad en la Norma Oficial Mexicana *NOM-015-SSA3-2012, PARA LA ATENCION INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2012. Disponible en:

Dip. JMPS





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

En particular, la Ciudad de México cuenta con la **Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal**, que tiene por objeto “normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Distrito Federal”.

Esta ley se publicó el 10 de septiembre de 2010 y es una Ley progresista, ya que vela de manera transversal por los derechos de las personas con discapacidad, promueve la inclusión en todos los aspectos de este grupo social e incluye la creación de un órgano especializado en la materia, el **Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (INDEPEDI)**. Cabe señalar que, en la actualidad, esta dependencia lleva el nombre de **Instituto de las Personas con Discapacidad** y es conocida como **INDISCAPACIDAD**.

El objetivo de la modificación a la ley en comento, es aumentar el porcentaje consagrado en el artículo 24 de la misma, donde se mandata que las instituciones de la Administración Pública de la Ciudad de México deben de garantizar que, para el **5% de las plazas que se creen, así como las que se encuentren disponibles, deberán concursar personas con discapacidad**.

**En este caso, el aumento propuesto es para que se incremente hasta el 10%**, con el fin de generar mayores espacios laborales para personas con discapacidad y corresponde con la cantidad de la población que se encuentra en esta condición y que se ha mantenido constante a lo largo de más de 10 años, pues en 2010, año en que la citada ley entró en vigor y de acuerdo con el INEGI, el entonces Distrito Federal contaba con una población estimada de 8 millones 783 mil 909 habitantes<sup>7</sup>, de los cuales, el 5.5% (542,514) sufría de algún tipo o grado de discapacidad. Mientras que, para el año 2020, el mismo INEGI reportó que en la Ciudad de México la población aumentó hasta 9

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/Leyes%20y%20normas%20y%20reclamamentos/Norma%20Oficial%20Mexicana/NOM-015-SSA3-2012.pdf> Fecha de consulta: 5 de enero de 2022.

<sup>7</sup> Censo de Población y Vivienda de 2010. Datos extraídos del portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2010/tabulados/Ampliado/06\\_02A\\_ESTATAL.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2010/tabulados/Ampliado/06_02A_ESTATAL.pdf) Fecha de consulta: 6 de enero de 2022.

Dip. JMPS







II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

millones 209 mil 944 habitantes y de esta cifra, el 5.4% de las personas tenían alguna discapacidad (493,589)<sup>8</sup>.

Se estima que **el 50% de esta población se encuentra en rangos de edad económicamente activa**, por lo que se vuelve necesaria la ampliación porcentual referida en este artículo de la Ley, **así como incluir a las empresas del sector privado, solicitando un espacio del 2% de la planta laboral en las empresas que cuenten con una planta laboral superior a los 50 empleados (medianas empresas) y un 4%, en el caso de las grandes empresas (aquellas con más de 100 empleados).**

Actualmente, en la Ciudad de México se encuentran registradas **4,805 unidades económicas con más de 50 empleados, así como 6,053 con plantillas laborales por arriba de los 100 empleados**, dando un total de **10,858 centros laborales**<sup>9</sup>.

La reserva de los porcentajes propuestos con esta modificación, abrirá espacios laborales y oportunidades para un mayor número de personas con discapacidad en los sectores público y privado, y contribuirá en gran medida, a garantizar el libre desarrollo, el derecho al trabajo y una inclusión orgánica y sustantiva de este grupo de la población capitalina.

## 4.- FUNDAMENTO JURÍDICO

**Primero.** La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, cuyo principal objetivo es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, en su artículo 27, numeral primero, incisos e y g, establece lo siguiente:

Artículo 27. Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida

<sup>8</sup> Datos extraídos del *Sistema para la consulta de información censal SCINCE* del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: <https://gaia.inegi.org.mx/scince2020/> Fecha de consulta: 6 de enero de 2022.

<sup>9</sup> Datos extraídos del *Sistema de consulta SISCON* del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/> Fecha de consulta: 10 de enero de 2022.

Dip. JMPS





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

(...)

e). Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.

(...)

g). Emplear a personas con discapacidad en el sector público.

**Segundo.** La **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, en su artículo 11, fracción segunda, señala lo siguiente:

Artículo 11.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

(...)

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad.

**Tercero.** La **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su artículo 10, inciso B, numeral quinto, inciso E, establece lo siguiente:

Artículo 10. Ciudad Productiva

(...)

*Dip. JMPS*







II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MARTÍN PADILLA**  
CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

B. Derecho al trabajo

(...)

5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:

(...)

e. Protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial.

**Cuarto.** La misma **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su artículo 11, inciso G, numeral primero, establece lo siguiente:

Artículo 11. Ciudad Incluyente

(...)

G. Derechos de las personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. **Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos** y respetar su voluntad, **garantizando en todo momento los principios de inclusión** y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

**Quinto.** El **Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024**, tiene como objetivos prioritarios:

“fortalecer la inclusión laboral de las personas con discapacidad e impulsar acciones que favorezcan la empleabilidad en condiciones de trabajo digno de las personas con discapacidad”.

*Dip. JMPS*





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MARTÍN PADILLA**  
CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

## 5.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

<b>LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p>Artículo 24.- Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, destinar el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.</p> <p>El jefe del Gobierno del Distrito Federal propondrá a las autoridades competentes, los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el caso de incumplimiento.</p>	<p>Artículo 24.- Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, destinar el <b>diez</b> por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.</p> <p>El jefe del Gobierno del Distrito Federal propondrá a las autoridades competentes los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el caso de incumplimiento.</p> <p><b>Para acceder a dichos estímulos y reconocimientos, las empresas con más de 50 empleados deberán tener, como mínimo un 2% de empleados con algún tipo o grado de discapacidad; en el caso de contar con más de 100 empleados se deberá tener un 4% de estos trabajadores.</b></p>

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MARTÍN PADILLA**

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

Artículo 24.- Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, destinar el **diez** por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.

El jefe del Gobierno del Distrito Federal propondrá a las autoridades competentes los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el caso de incumplimiento.

**Para acceder a dichos estímulos y reconocimientos, las empresas con más de 50 empleados deberán tener, como mínimo un 2% de empleados con algún tipo o grado de discapacidad; en el caso de contar con más de 100 empleados se deberá tener un 4% de estos trabajadores.**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México de Donceles y Allende a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD**

